



ADMINISTRADO : MAXIGAS S.A.C.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GLP – LIMA
 UBICACIÓN : PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: Se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Maxigas S.A.C., por la presunta infracción al artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, al haberse acreditado que, al 20 de enero de 2012, no era titular de la planta de envasado de GLP.

Lima, 08 AGO. 2013

I. ANTECEDENTES

- El 11 de junio de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS. En dicho informe se determinó que, de la revisión de las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del 2012, presentados por las diferentes empresas del sector de hidrocarburos, Maxigas S.A.C. (en adelante, Maxigas) no habría cumplido con presentar los referidos documentos.
- Mediante Resolución Subdirectoral N° 441-2013-OEFA-DFSAI/SDI del 30 de mayo de 2013, notificada el 3 de junio de 2013¹, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Maxigas, de acuerdo al siguiente detalle:



	Presuntas conductas infractoras	Normas que tipifican las presuntas infracciones	Normas que tipifican las eventuales sanciones
1.	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) ² , en concordancia con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, (en adelante, RLGRS) ³ .	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD ⁴ .

¹ Ver folios del 5 al 9 del Expediente.

² **Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.**
Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos
 Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:
 37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
 37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley.
 37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares. Esta disposición no es aplicable a las operaciones de transporte por medios convencionales o no convencionales que se realiza al interior de las instalaciones o áreas antes indicadas.

³ **Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.**
Artículo 115°.- Declaración de manejo de residuos
 El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en



2.	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, (en adelante, RLGRS).	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
----	--	--	---

3. El 20 de junio de 2013, Maxigas presentó su escrito de descargos⁵ alegando que, mediante Ficha de Registro N° 3223-070-260313, emitida el 23 de marzo de 2013 por el OSINERGMIN, obtuvo la titularidad de la planta envasadora de GLP⁶. Por tanto, siendo que la infracción imputada se configuró el 20 de enero de 2012, Maxigas no se encontraba obligado a presentar la Declaración Anual y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 y 2012, respectivamente.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

4. La presente resolución tiene por objeto determinar si Costa Gas cumplió o no con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012.

III. CUESTION PREVIA: COMPETENCIA DEL OEFA



5. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el OEFA⁷. Al respecto, el literal d) del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece que el OEFA tiene la función evaluadora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y normativa en materia ambiental⁸.

el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.

⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts.3°, 50°, 80° y 85° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM	Hasta 5 UIT

⁵ Ver folios del 11 al 13 del Expediente.

⁶ Ubicada en Jirón Los Cerezos Mz. B, Lote 19, Urbanización Shangri-La, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima. Ver a folio 6 del Expediente.

⁷ Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Segunda Disposición Complementaria Final

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

⁸ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que se encontraban a cargo de las entidades sectoriales⁹. En ese sentido, por Resolución N° 001-2011-OEFA/CD se aprobó los aspectos objeto de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos líquidos provenientes del OSINERGMIN, y se determinó que, a partir del 4 de marzo de 2011, el OEFA asumiría dichas funciones.
7. De conformidad con la normativa analizada, y al amparo de lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución N° 012-2012-OEFA/CD, a continuación se procede a analizar las posibles infracciones a la normativa ambiental detectadas el 11 de junio de 2012.

IV. ANALISIS: LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL 2011 Y EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL 2012

8. El citado artículo 37° de la LGRS establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal tienen el deber de remitir a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su sector, los siguientes documentos en formato digital:
 - (i) Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, que contenga información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
 - (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que se ejecutará en el siguiente periodo.
9. Asimismo, el artículo 115° del RLGRS dispone que ambos documentos deben ser presentados de manera conjunta y dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.
10. De conformidad con lo expuesto, el titular de la planta envasadora de GLP, ubicada en Jirón Los Cerezos Mz. B, Lote 19, Urbanización Shangri-La, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, debía presentar ante el OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012, a más tardar el 21 de enero de 2012.

Artículo 11°.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

(...)

d) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

⁹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.-

(...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia (...).



11. En el presente caso, Maxigas ha alegado que adquirió la titularidad de dicha planta envasadora de GLP el 23 de marzo de 2013; por lo que no se encontraba obligado a presentar la documentación ambiental correspondiente a los años 2011 y 2012.
12. De la revisión de la Ficha de Registro N° 3223-070-260313, emitida el 23 de marzo de 2013 por el OSINERGMIN¹⁰, se evidencia que Maxigas no era titular de la planta al 21 de enero de 2012, fecha en que debió presentarse la Declaración Anual y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 y 2012, respectivamente.
13. Sobre el particular, en el marco de los principios rectores de la potestad sancionadora administrativa, el numeral 8 del artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el principio de causalidad, en virtud del cual, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable¹¹. De ello que, constituye deber de la Administración contar con los elementos de juicio idóneos para atribuir responsabilidad directa al administrado por las presuntas infracciones que se le imputan.
14. En ese sentido, considerando que de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente, Maxigas no era titular de la planta envasadora de GLP al 21 de enero de 2012, no se encontraba obligado a presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012, dentro de los primeros quince (15) días de cada año.
15. En consecuencia, corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE: Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Maxigas S.A.C., por la presunta infracción al artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, al haberse acreditado que, al 20 de enero de 2012, no era titular de la planta de envasado de GLP.

Regístrese y comuníquese.

.....
Maria Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos

¹⁰ Ver folio 11 del Expediente Organismo de Evaluación y

¹¹ Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.